



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, veinticinco de septiembre de dos mil veinte

**Radicado: 110014189036-2020-00722-00**

Revisada la anterior demanda a la luz del numeral 1º del artículo 26 del Código General del Proceso, se obliga a imponer su **rechazo** por falta de competencia en virtud del factor cuantía, toda vez que esta supera el límite establecido para los procesos de mínima, por tanto, su conocimiento le es atribuible a los Jueces Civiles Municipales de esta capital.

Se explica, al revisar el acápite de pretensiones del libelo, la primera hace referencia al capital de la obligación contenida en el pagaré No.3456071, que corresponde a la suma de \$34.100.000,00 y la segunda, guarda relación a los intereses moratorios causados sobre dicho monto y calculados desde el 6 de septiembre de 2019, rubro que para la fecha de presentación de la demanda<sup>1</sup>, alcanza a \$8.704.320,21.

Así las cosas, el valor de todas las pretensiones asciende a **\$42.804.320,21**, monto que excede el tope fijado por el legislador para la mínima cuantía.

Ante este panorama, por secretaría remítase la demanda, junto a sus anexos, al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia, para que sea repartida entre los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad, que no sean de Pequeñas Causas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANA MARÍA SOSA**  
**Juez**

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por  
anotación en ESTADO No. 054 de fecha  
28-SEPTIEMBRE-2020

**Jeimy Johana Osorio Durán**  
Secretaria

<sup>1</sup> 17 de septiembre de 2020

**Firmado Por:**

**ANA MARIA SOSA  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 36 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1ac2e439405a9b20f2d76feef75175c2420b9bd8cb177338f5e942c305e  
1d8a9**

Documento generado en 25/09/2020 03:45:47 p.m.